

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA DENOMINACION Y APRUEBA DIVERSAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACEPTACION DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, Y SECRETARIOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General de quince de junio de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-026/01 el Procedimiento Administrativo para la aceptación de renuncias presentadas por Consejeros Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes, de los Órganos Electorales.

II.- Mediante sesión de fecha treinta de agosto de dos mil uno, este Organismo Superior de Dirección del Organismo aprobó el acuerdo CG/AC-060/01 a través del cual determinó el procedimiento a seguir para determinar la substitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en diversos supuestos.

III.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV.- En sesión de esta fecha este Cuerpo Colegiado del Organismo designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que se instalarán en la Entidad determinando la forma en que substituirá a las ausencias definitivas de los mencionados funcionarios electorales.

V.- Bajo esta tesitura y debido al análisis respecto del Procedimiento Administrativo de Renuncias que se implementó en el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil uno, surge la necesidad de adecuar dicho procedimiento en atención a los supuestos siguientes: la no aceptación del cargo conferido; ciudadanos que fueron designados como Consejeros Electorales o Secretarios de los Organos Transitorios y que no hayan sido localizados y en el caso de que estos funcionarios electorales se ausenten de su puesto temporalmente sin que existiera justificación alguna a dicha inasistencia.



CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, en la integración de este Organismo Electoral participan y son corresponsables en la organización de los procesos electorales los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado, en términos de los diversos 6, 7 párrafo tercero y 73 párrafo segundo de la Ley aplicable.

Asimismo, los órganos responsables de la función en comento son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el órgano central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia .

3.- Que, en términos del artículo 72 del Ordenamiento aplicable, el Instituto será autónomo en su funcionamiento, es decir puede regular sus atribuciones, mediante normas propias que regulen su vida interior.

En concatenación con el numeral anterior, el artículo 89 fracción III del Ordenamiento aplicable, refiere que es atribución del Consejo General organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles.

En relación con lo anterior, el diverso 172 del Código de la materia señala que este Organismo Central tiene la atribución de designar a quien sustituya de manera



definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

En este entendido, como fue referido en el punto de antecedentes III de este acuerdo, del análisis efectuado al procedimiento de renunciaciones que se implementó en el proceso electoral de dos mil uno, surgieron diversos supuestos tales como la no aceptación del cargo conferido, ciudadanos que habiendo sido designados Consejeros Electorales o Secretarios de algún Órgano Electoral Transitorio no fueron localizados y las ausencias temporales no justificadas; situaciones que imposibilitaban la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales y que fueron considerados en el acuerdo identificado con el número CG/AC-60/01, aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil uno.

En esta tesitura, en aras de garantizar la oportuna integración de los Organos Transitorios que coadyuvan con el desarrollo de la función electoral, surge la inquietud por parte de este Cuerpo Colegiado de adecuar el Procedimiento de Renunciaciones en comento, a fin de que el mismo refiera el método a seguir en caso de que se originen los supuestos indicados en el párrafo inmediato anterior, asegurando que este Organismo Electoral cuente con una reglamentación integral que le permita garantizar de manera eficiente la oportuna integración y funcionamiento de sus Organos, asegurando que los procedimientos que se ejecuten para resolver las mencionadas hipótesis se apeguen en todo momento a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Aunando en este punto, es menester señalar que las modificaciones al procedimiento de renunciaciones no son contrarias a las disposiciones contempladas en el Código de la materia, por el contrario contribuyen a robustecer dicho procedimiento pues otorgan seguridad jurídica en la integración de los Organos Transitorios del Instituto, además agiliza la designación de los funcionarios electorales que deben ser nombrados para cubrir los puestos vacantes por actualizarse alguno de los supuestos ya referidos.

En este contexto de ideas y bajo el principio de autonomía señalado en el punto 3 de la parte considerativa de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera necesario aprobar diversas modificaciones al Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones presentadas por los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, y Secretarios de los Organos Electorales, que como anexo corre agregado a este acuerdo, para formar parte integrante del mismo, el cual permitirá instrumentar las acciones tendientes a darles trámite y resolución a dichos supuestos y como consecuencia proceder a emitir el nombramiento del ciudadano que en su caso substituirá al que no aceptó el cargo,



aquel que habiendo sido designado Consejeros Electorales o Secretarios de algún Órgano Electoral Transitorio no fue localizado y aquellos que se ausentaron temporalmente sin causa justificada.

Conforme a lo narrado en el párrafo inmediato anterior, con la finalidad de que tanto la denominación como el contenido del referido documento exista coherencia, se considera procedente su cambio de denominación para que quede en los siguientes términos: <<*Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Organos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos*>>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que reforma la denominación y aprueba diversas modificaciones al Procedimiento Administrativo para la aceptación de renunciaciones presentadas por los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, y Secretarios de los Organos Electorales, que como anexo corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto 3 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**